

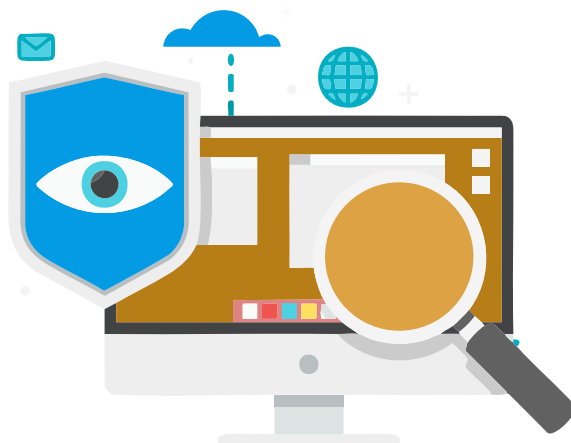
[FICHAS INFORMATIVAS] PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

09 SERVICIOS DE PREVENCIÓN

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), establece en su artículo 31.2 que se entiende como Servicio de Prevención:

“El conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados”

Regulados en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP),



En función de los riesgos a los que se puede estar expuesto en las empresas, los Servicios de Prevención tendrán que proporcionar el asesoramiento y apoyo en materia de Prevención de Riesgos Laborales a través de la integración de un Plan de Prevención en la empresa.

Las distintas modalidades para organizar la actividad preventiva son:

1. Asume la propia persona empresaria

Esta asunción se podrá dar si se cumplen las siguientes condiciones:

- Empresas de hasta 10 personas trabajadoras o de hasta 25, si solo ocupa un centro de trabajo.
- Si las actividades que se desarrollan en la empresa no están incluidas en el anexo I del RSP.
- Que desarrolle su actividad de manera habitual en el centro de trabajo.
- Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del RSP.

La vigilancia de la salud, así como otras actividades preventivas que no asuma la persona empresaria personalmente, tendrán que cubrirse mediante el recurso a alguna de las modalidades de organización preventiva restantes.

2. Designación de trabajadores o trabajadoras

Si la persona empresaria no asume la actividad preventiva o no constituye ni recurre a un Servicio de Prevención Propio o Ajeno, tendrá que designar a uno o más trabajadores o trabajadoras para que se encarguen de la misma. Si no es suficiente esta designación, se tendrá que desarrollar por uno o más Servicios de Prevención Propio o Ajenos. Los medios y el tiempo que se pongan a disposición de las personas trabajadoras designadas deben ser los necesarios para desarrollar adecuadamente las funciones que tienen encomendadas.

3. Servicios de Prevención Propios (SPP)

En los SPP, los recursos necesarios serán aportados por la propia empresa y será obligatoria su constitución cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Empresas con más de 500 personas trabajadoras
- Empresas de entre 250 y 500 personas trabajadoras, que desarrollan alguna actividad de las incluidas en el anexo I del RSP.
- Según la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, si no son empresas incluidas en los apartados anteriores y si así lo determina la autoridad laboral, tras un informe previo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas¹.

¹En el caso de la Comunidad de Madrid, sería el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

4. Servicios de Prevención Mancomunados (SPM)

Pueden constituirse Servicios de Prevención Mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia. Igualmente, cuando por negociación colectiva o mediante acuerdos entre las organizaciones de trabajadores y trabajadoras y empresarios y empresarias, o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, puede acordarse la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

5. Servicios de Prevención Ajenos (SPA)

Los recursos lo proporcionará una entidad especializada acreditada por la Autoridad Laboral. Se podrá optar por esta modalidad preventiva:

- Si la designación de uno o varios trabajadores y trabajadoras es insuficiente para la realización de las actividades preventivas.
- No concurren circunstancias que determinen la obligación de la constitución de un Servicio de Prevención Propio.
- Para la realización de actividades preventivas que no asuma el SPP y para garantizar, en el caso de que el propio empresario o empresaria asuma la actividad preventiva, la realización de la vigilancia de la salud y otras que no asuma personalmente.

Las especialidades preventivas de los Servicios de Prevención que las empresas deben integrar en su sistema de gestión son: Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene industrial y Ergonomía y Psicología aplicada. El funcionamiento debe ser interdisciplinario garantizándose la protección eficaz de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

RECURSO PREVENTIVO

Como complemento de las modalidades preventivas que ya hemos citado, la empresa deberá designar la presencia de uno o varios recursos preventivos para los casos y condiciones que se prevén en el artículo 32 bis de la LPRL y 22 bis del RSP.

Los recursos preventivos tendrán que estar en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

Esta figura preventiva, no libra a la empresa de la obligación de cumplir con el resto de responsabilidades en esta materia, dentro del deber de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras a su cargo.



Para más información... CONSULTA

Preguntas Frecuentes (FAQ's) sobre Servicios de Prevención Propios (SPP). Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST). Año 2024.

Cuadernillo Informativo de PRL: Servicios de Prevención. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN Servicios de prevención mancomunados Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST). Año 2019.

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos. Instalaciones para la realización de la formación y divulgación básicas SPA Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST). Año 2024.